



**Artículo de Grado Derivado de  
Diplomado en Conciliación con  
Enfoque Diferencial**

**Conciliación y Mediación como Mecanismos de Gestión de Conflictos Penales en  
Colombia**

Conciliation and Mediation as Criminal Dispute Management Mechanisms in  
Colombia

Leidy Johana Rincón Franco

Francisco Antonio Herrera Castro

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2025

## **RESUMEN**

Este artículo busca analizar desde una perspectiva sociojurídica el papel de la conciliación y la mediación penal como mecanismos alternativos de gestión de conflictos en el sistema penal colombiano. Para su desarrollo se toma como pregunta problematizadora ¿cuáles son las diferencias sustantivas, los límites jurídicos y el potencial restaurativo de la conciliación y la mediación penal en Colombia? Para responder este interrogante se plantea una metodología de tipo cualitativo y utiliza una perspectiva sociojurídica a partir de la revisión de literatura científica sobre el tema, estudio normativo y jurisprudencial. La labor investigativa permite sostener que la conciliación y mediación penal responden a lógicas procesales distintas, con marcos legales específicos, competencias diferenciadas y alcances particulares sobre los derechos de las víctimas y la comunidad. Sin embargo, también se puede concluir que, a pesar de que estos mecanismos ofrecen oportunidades valiosas para humanizar la justicia penal y descongestionar el sistema, todavía hace falta superar resistencias institucionales para garantizar su consolidación efectiva.

**Palabras clave:** Conciliación Penal, Mediación Penal, Justicia Restaurativa.

## **ABSTRACT**

This article seeks to analyse from a socio-legal perspective the role of conciliation and mediation as alternative mechanisms for conflict management in the Colombian criminal justice system. In order to develop this analysis, the question is: what are the substantive differences, the legal limits and the restorative potential of conciliation and mediation in Colombia? In order to answer this question, a qualitative methodology is used, using a socio-legal perspective based on a review of the scientific literature on the subject, a study of regulations and jurisprudence. The research work allows us to argue that criminal conciliation and mediation respond to different procedural logics, with specific legal frameworks, differentiated competencies and particular scope on the rights of victims and the community. However, it can also be concluded that, despite the fact that these mechanisms offer valuable opportunities to humanise criminal justice

and decongest the system, institutional resistance still needs to be overcome in order to guarantee their effective consolidation.

**Key words:** Criminal Conciliation, Criminal Mediation, Restorative Justice.

## **INTRODUCCIÓN**

Los sistemas penales han sido criticados por su orientación punitiva, retributiva y por la limitada capacidad para responder de forma efectiva a los daños causados en el seno de las comunidades. En Colombia, el sistema penal ha estado marcado históricamente por la sobrecarga judicial, la escasa participación de las víctimas en el proceso penal y la visión centrada casi exclusivamente en el castigo del infractor. En este contexto, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación penal y la mediación penal, emergen como estrategias jurídicas y sociales que permiten una aproximación restaurativa, humanizante y eficiente frente al conflicto penal. Lo anterior permite preguntarse lo siguiente: ¿cuáles son las diferencias sustantivas, los límites jurídicos y el potencial restaurativo de la conciliación y la mediación penal en Colombia?

Para abordar esta problemática se plantea como objetivo general analizar desde una perspectiva sociojurídica el papel de la conciliación y la mediación penal como mecanismos alternativos de gestión de conflictos en el sistema penal colombiano. Como objetivos específicos se plantea examinar las bases legales, jurisprudenciales y doctrinales que estructuran la conciliación penal y mediación penal; establecer las principales diferencias conceptuales, procesales y funcionales entre conciliación y mediación penal; evaluar el papel de estos mecanismos en la gestión del conflicto penal, desafíos institucionales y su capacidad real para el fortalecimiento de una justicia centrada en la reparación y participación de las víctimas.

Cabe mencionar que este estudio es importante porque aporta a la necesidad de repensar el enfoque tradicional del derecho penal en Colombia, el cual se ha caracterizado por una lógica adversarial y retributiva; sin embargo, en la práctica esto ha demostrado ser limitada para atender de forma holística los efectos del delito. A

pesar de que la Constitución Política de 1991 abrió el camino hacia una justicia más participativa, con instrumentos como la justicia restaurativa, su desarrollo legislativo y práctico aún enfrenta profundas resistencias institucionales.

Además, se llevó a cabo una revisión de fuentes normativas, pronunciamientos de las Cortes y estudios académicos relacionados con la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en el ámbito penal. De esta manera, el análisis busca abordar las implicaciones prácticas de la implementación y operatividad de los mecanismos en contextos territoriales.

Como marco teórico este artículo está basado en la justicia restaurativa, la cual plantea una ruptura con el modelo retributivo para centrarse en la reparación del año, la responsabilización del infractor y la participación activa de la víctima. Cabe mencionar que, en el caso colombiano, la implementación de figuras como la mediación penal en contextos de justicia juvenil o de justicia transicional ha demostrado que es posible construir respuestas distintas al conflicto penal que no estén centradas exclusivamente en la sanción.

En lo que respecta a lo normativo, la conciliación penal tiene fundamento en el Código de Procedimiento Penal donde se regula como un mecanismo aplicable a delitos querellables o de menor lesividad, condicionado a la voluntad de las partes y al principio de oportunidad. También se aborda la noción de mediación penal que se ha incorporado a través de la Ley 1098 de 2006 y Ley 1820 de 2016. Este marco hace parte de la justicia transicional, pero no se ha formalizado por parte del Legislador.

Ahora bien, resulta importante señalar que este artículo se estructura en tres capítulos: primero, se aborda el marco jurídico; segundo, se ahonda en el papel de los mecanismos transicionales en la gestión de conflictos penales; finalmente, se exploran alternativas para fortalecer la implementación, tanto de la mediación como de la conciliación penal. Como conclusión se plantean los resultados principales y desde allí se proponen reflexiones críticas sobre el potencial transformador de estos mecanismos en el marco de una justicia penal más restaurativa, participativa y humanizada.

## **DESARROLLO DEL ARTICULO**

### ***Capítulo 1. Naturaleza jurídica de la conciliación y mediación penal en Colombia***

Hablar de conciliación y mediación penal significa abordar dos mecanismos alternativos para la resolución de conflictos; sin embargo, sus características jurídicas son diferentes a nivel legal y práctico. En Colombia, estas dos figuras han sido incorporadas de manera complementaria al proceso penal. De esta manera, se busca cumplir con principios como legalidad, oportunidad y justicia restaurativa.

Dicho lo anterior, la conciliación penal se encuentra descrita en la Ley 906 de 2004 como un mecanismo que posibilita resolver determinados conflictos penales. Para ello se necesita la intervención de la Fiscalía General de la Nación para garantizar la legalidad de las acciones desarrolladas. No obstante, esta figura se limita a dos tipos de delitos que son de menor lesividad: por un lado, los que permiten el principio de oportunidad; por otro, los que son querellable.

Por otra parte, la mediación penal se encuentra incluida dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Ley 1098 de 2006, así como en el Marco Jurídico para la Paz, Ley 1820 de 2016. Esta figura se diferencia de la conciliación en tanto busca un diálogo entre la víctima, el infractor y la sociedad. De este modo se espera conseguir una solución de tipo restaurativa donde se reconozca el daño, se asuman responsabilidades y se reestablezca el tejido social (Gil, 2012).

Para Lobo (2016), la diferencia sustancial entre ambas figuras radica en el papel del operador. Mientras que la conciliación penal es generalmente conducida por un fiscal delegado, en la mediación penal el facilitador suele ser un tercero neutral, formado en técnicas de resolución de conflictos, comunicación asertiva y justicia restaurativa; en el caso del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el mediador es designado por el juez de conocimiento y debe actuar conforme a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y equidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo.

Otra distinción importante se encuentra en el tipo de resolución que produce cada mecanismo. La conciliación penal, una vez formalizada mediante acta y aprobada por el juez de control de garantías, tiene efectos jurídicos vinculantes: extingue la acción penal, impide un nuevo proceso por los mismos hechos y tiene fuerza de cosa juzgada. Frente al tema, Mazo (2013) sostiene que la mediación penal tiene potencial de terminar en acuerdos, sin que ello extinga la acción penal. Por esta razón constituyen insumos relevantes para la valoración judicial que ocurre posteriormente en la reparación integral a la víctima y la resocialización del infractor.

En términos jurisprudenciales, la Corte Constitucional ha reconocido que la conciliación penal posibilita abordar de forma eficaz los conflictos que no necesiten de forma imperativa la intervención del sistema judicial (Sentencia C-1198, 2008). Lo anterior es importante porque aporta al fortalecimiento de la resolución dialogada de los conflictos y el descongestionamiento del aparato administrador de justicia. Como complemento de lo anterior, el Alto Tribunal Constitucional avaló en la Sentencia C-516 de 2007 que en los delitos querellables exista la posibilidad de la conciliación. Esta decisión se fundamentó en la consideración de que estos no afectan el interés general ni la estructura social de manera directa.

Cabe subrayar aquí que la mediación penal es particularmente reconocida en los contextos de la justicia transicional y la justicia restaurativa. Por ende, fue un mecanismo indispensable para la consolidación del Acuerdo Final de Paz (2016) que dio lugar a la Ley 1820 de 2016. En efecto, gracias a la conciliación se hizo posible aportar a los principios de verdad y reparación en los territorios golpeados por el conflicto armado. En este panorama descrito se convirtió en una alternativa para la reconstrucción de los tejidos sociales y comunitarios. Esto evidencia que la mediación penal responde a dinámicas socioculturales complejas, lo que exige un enfoque territorial, intercultural y participativo.

Dicho lo anterior, hablar de conciliación penal implica reconocer que existen dificultades en su implementación práctica, por ejemplo: limitaciones en su desarrollo y la reducción de las desigualdades del país. Así lo reconoce el Ministerio de Justicia y

del Derecho (2021), quien expone que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en Colombia son subutilizados como resultado de la ausencia de formación especializada, orientaciones unificadas y sobre todo la desconfianza de la población en sus efectos jurídicos.

## ***Capítulo 2. La dirección a través del dialogo en el conflicto colombiano***

Cuando se mira atrás en la historia del sistema judicial colombiano, salta a la vista que los conflictos penales se han manejado desde una mirada punitiva y centralizada en el Estado. Sin embargo, esto ha venido cambiando gracias a la llegada de alternativas como la conciliación y la mediación penal. Esto ha permitido abordar el delito desde una manera más humana, donde las partes pueden dialogar y participar activamente. Teniendo en cuenta lo dicho, en este capítulo se analiza cómo los mecanismos mencionados están transformando la gestión del conflicto penal, enfocándose en que el infractor asuma su responsabilidad y repare los daños ocasionados a la víctima. De esta manera, se espera que se reconstruyan los lazos sociales que se rompieron a causa del delito.

Pero la conciliación penal tiene sus límites. Según la Ley 906 de 2004, solo aplica para delitos querellables, lo que deja por fuera muchos conflictos interpersonales que, aunque no sean tan graves desde lo penal, sí impactan profundamente en las comunidades y necesitan una solución restaurativa. Así, el marco legal termina reduciendo su alcance y subordinándola más a los intereses procesales del Estado que a lo que realmente necesitan las personas involucradas.

A pesar de esto, la conciliación ha probado ser útil cuando el sistema está saturado de casos. Permite resolver conflictos más rápido y evita que la institucionalidad se desgaste en asuntos menores. Sarmiento (2016) plantea que estos mecanismos autocompositivos deben fortalecerse como parte de una política criminal más racional, que resuelva los conflictos tempranamente y priorice lo restaurativo en delitos de menor gravedad. De esta manera, la conciliación ayuda a descongestionar los juzgados y

permite que fiscales y jueces se concentren en los casos que realmente afectan más a la sociedad (Pérez, 2024).

La mediación penal, por su parte, va más allá. Se basa en que las partes participen activamente, reconozcan el daño, busquen acuerdos de forma voluntaria y reconstruyan el diálogo. En el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (Ley 1098 de 2006), la mediación se ha convertido en una herramienta clave dentro de las medidas restaurativas, permitiendo que los jóvenes asuman su responsabilidad y reparen el daño en un entorno educativo.

A diferencia de la conciliación, que muchas veces solo busca cerrar el proceso penal, la mediación apunta a transformar el conflicto y empoderar a las partes para que construyan soluciones duraderas. Por eso varios autores consideran que la mediación refleja mejor los principios de la justicia restaurativa. Derby (2021) sostiene que la justicia restaurativa debe ser un eje transversal en las políticas de convivencia y seguridad ciudadana, lo que le da a la mediación un papel especialmente relevante en Colombia.

En contextos de justicia transicional, la mediación también ha jugado un rol importante. La Ley 1820 de 2016, que regula amnistías y tratamientos penales especiales para excombatientes de las FARC-EP, reconoce la mediación restaurativa como un mecanismo para facilitar la verdad, la reparación y la no repetición, especialmente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (Tibamoso et al., 2023).

En definitiva, tanto la mediación como la conciliación tienen potencial para cambiar la forma en que Colombia gestiona el conflicto penal. Mientras la conciliación ofrece una salida rápida, la mediación permite abordar conflictos menores de manera más profunda. Para que estos mecanismos realmente funcionen dentro de la política criminal, hace falta superar las resistencias institucionales y construir un marco normativo, técnico y pedagógico que reconozca el diálogo como una forma legítima de hacer justicia.

### ***Capítulo 3. Alternativas para el fortalecimiento de la conciliación y la mediación penal en Colombia***

A pesar de los avances normativos y la progresiva inclusión de mecanismos restaurativos en el sistema penal colombiano, la conciliación y la mediación penal continúan siendo instrumentos marginales, con baja implementación institucional y escaso desarrollo técnico (Bohórquez et al., 2020). Las causas de esta situación son múltiples y complejas: van desde la debilidad normativa en el caso de la mediación penal, hasta la falta de formación de los operadores judiciales, pasando por la ausencia de una cultura jurídica y social favorable a la resolución dialogada del conflicto. Este capítulo propone alternativas viables para superar estas barreras y consolidar ambos mecanismos como estrategias estructurales de justicia penal restaurativa en Colombia.

En este orden de ideas, una primera alternativa consiste en actualizar el marco normativo de la mediación penal, que actualmente no cuenta con una regulación general dentro del proceso penal ordinario. Aunque ha sido aplicada en contextos especiales, su incorporación a la Ley 906 de 2004 aún está pendiente. Esta omisión limita su alcance y genera inseguridad jurídica. Una reforma legislativa que reconozca la mediación como un mecanismo autónomo y complementario a la conciliación permitiría ampliar el universo de casos susceptibles de resolución restaurativa y establecer garantías procedimentales claras para su implementación.

Por otra parte, se necesita fortalecer la formación y especialización de los operadores judiciales y administrativos que intervienen en el proceso penal. Por ende, es importante que fiscales, jueces, defensores públicos, defensores de familia y conciliadores cuenten con formación en justicia restaurativa, comunicación asertiva, manejo del trauma y resolución de conflictos. De esta manera, la formación debe ser continua, con enfoque territorial e intercultural, así como también incluir a los equipos psicosociales que acompañan a las víctimas.

Así mismo, resulta indispensable ampliar los criterios de procedencia de la conciliación penal, superando la rigidez del marco actual que solo la permite para delitos querellables o de menor lesividad. Si bien esta limitación busca proteger bienes

jurídicos fundamentales, en la práctica restringe el acceso de muchas víctimas e infractores a una vía legítima de resolución. Sumado a lo anterior, se necesita que exista una garantía frente al acompañamiento efectivo a las víctimas durante los procesos de conciliación y mediación, para evitar revictimizaciones o acuerdos desiguales. La participación de las víctimas debe ser voluntaria, libre de presiones, y contar con el apoyo psicosocial, jurídico y técnico necesario para comprender el proceso, formular sus intereses y evaluar los compromisos del infractor.

## **CONCLUSIONES**

Este artículo evidencia que la mediación y la conciliación son figuras que comparten una inspiración restaurativa y buscan alternativas al modelo penal. Por parte de la conciliación penal existe un marco normativo y regulatorio más definido, pero está limitado a unos determinados delitos. Así mismo, la mediación penal ha demostrado ser importante en contextos de responsabilidad penal para adolescentes y en la justicia transicional.

De esta manera, el artículo permite concluir que ambas figuras cuentan como una alternativa significativa para atender conflictos penales de manera restaurativa; no obstante, ambos continúan limitados y su uso es marginal. De hecho, el estudio permitió evidenciar que la conciliación penal tiene restricciones legales y prácticas que impiden una mayor utilización. Algo igual ocurre con la mediación que se hace difícil implementar por la ausencia de operadores capacitados y barreras de tipo institucional.

A modo de cierre, lo expresado hasta el momento permite sostener que la conciliación y la mediación penal deben dejar de ser vistas como instrumentos accesorios o secundarios dentro del sistema de justicia penal colombiano. Su consolidación exige una reforma estructural que combine cambios normativos, voluntad institucional, fortalecimiento territorial y transformación cultural. Solo en la medida en que se reconozcan estas herramientas como formas legítimas de hacer justicia, centradas en la dignidad de la víctima, la responsabilidad del infractor y la reconstrucción del tejido social será posible avanzar hacia una justicia penal verdaderamente dialógica, humana y democrática.

## REFERENCIAS

- Bohórquez, J.G., Fernández, L. & Varón, A. (2020). La justicia restaurativa como horizonte de posibilidades para el proceso transicional colombiano. *Revista Republicana*, 28(1), 11-132.  
<http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2020.v28.a79>
- Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 2016). Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. [Ley 1820 de 2016]. DO: 50.102
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004]. DO: 45.658
- Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 46.446
- Corte Constitucional, Sala Plena. (11 de julio de 2007). Sentencia C-516 de 2007. [M.P: Jaime Córdoba Triviño].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (4 de diciembre de 2008). Sentencia C-1198 de 2008. [M.P: Nilson Pinilla Pinilla].
- Derby, J. (2021). *Restorative justice: principles and practice*. Prison Fellowship International.
- Gil, H.D. (2024). *Conflicto, mediación y memoria*. Corporación Universitaria Remington.
- Lobo, A.C. (2016). La mediación penal como programa de justicia restaurativa en el procedimiento penal colombiano. *Doctrina*, 17(43), 51-88.
- Mazo, H.M. (2013). *La mediación como herramienta de la justicia restaurativa*. Universidad de Medellín.

Ministerio de Justicia. (2021). *Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025*. Consejo Superior de Política Criminal.

Pérez, A.P. (2024). *Limitaciones de la conciliación en el proceso penal en Colombia*. (Trabajo de grado, Corporación Universitaria Remington). Repositorio Uniremington.

<https://repositorio.uniremington.edu.co/server/api/core/bitstreams/b810c3b3-0e95-4dec-a243-8d2ec0935095/content>

Sarmiento, D. (2016). *Análisis de la problemática de congestión en el Sistema Penal Acusatorio de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) en Colombia*. (Trabajo de grado, Universidad de Los Andes). Repositorio Uniandes.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/20990f95-7c34-4225-b5fe-b9eaa8b25016/content>

Tibamoso, C.F., Guerrero, C., Acosta, A., Bastidas, J.S. & Pardo, L. (2023). La amnistía en el marco del acuerdo de paz: Caso FARC – EP. *Revista CES Derecho*, 40(3), 36-46. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7207>